



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SANTA MARÍA TEXCATITLÁN,
DISTRITO DE CUICATLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/047/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19, fracción I y 82, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y artículo 8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 23 B fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; artículos 1, 3 fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículos 1 y 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/047/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0305/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorias Financieras: Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

Auditorias de Desempeño: Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorias de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.



Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/047/2023**, consistió en:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

ALCANCE

Universo: \$13'177,113.13 (Trece millones ciento setenta y siete mil ciento trece pesos 13/100 M.N.).

Muestra: \$13'172,062.13 (Trece millones ciento setenta y dos mil sesenta y dos pesos 13/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 99.96%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobar mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Verificar que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Comprobar que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque en resultados.
4. Comprobar que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios a través de los proyectos y/o obras realizados.
7. Verificar el cumplimiento de la eficiencia, eficacia y economía de los programas, a través del cumplimiento de objetivos, indicadores y las metas del gasto.
8. Verificar que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.



9. Verificar que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI) de fecha 09 de marzo de 2023, requisitado por el C. Herminio Hernández Cruz en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**; por lo que, una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 39.5 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del control interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización. Lo anterior ubica al sistema de control interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo, el cual requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO					No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno				
Desde	Hasta	Nivel						
0	39	BAJO	39.5	BAJO	1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	10.7
40	69	MEDIO			2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	5.7
70	100	ALTO			3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	4.4
					4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	6.7
					5	SUPERVISIÓN	20.0	12.0
						TOTALES	100.0	39.5

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 10.7 de un total de 20.0 puntos asignados que son correspondientes al valor total de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento, al no tener establecido un Órgano Interno de Control Municipal, medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas, con la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal. Asimismo, no acreditó establecer y mantener un ambiente de control dentro del municipio al no haber elaborado, aprobado y publicado el manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y no disponer de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales a través de la implementación de un Órgano Interno de Control*



Municipal, medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas, de una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal. Asimismo, implementar un ambiente de control dentro del municipio con la elaboración, aprobación y publicación de un manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y disponer de una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, y; al igual, cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 5.7 de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Ayuntamiento no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, disponer de un Programa Anual de la Administración Pública Municipal, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, ni con una área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de la elaboración, aprobación y publicación de un Programa Anual de la Administración Pública Municipal, en la que establezcan mínimamente los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos a cargo del ayuntamiento, deberá estar acorde a la programación, presupuestación y asignación de recursos en base a los objetivos estratégicos establecidos por el municipio relacionado con el Plan Municipal de Desarrollo; contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada o la designación de un responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalúe los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 4.4 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; contar sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los



objetivos institucionales, avalando que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el ayuntamiento, así como con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; a través de la realización de actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; la implementación de sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, avalando que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el ayuntamiento, así como con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio; realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; disponer de personal interno o externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, así como tampoco dispone de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; mediante la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; a través de la designación de personal interno o externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; la rendición de un informe detallado a la ciudadanía de la actuación y desempeño del estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, en general del estado que guardan los asuntos municipales; y realizar la publicación de*



su información oficial en una página de internet del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de una área interna y una externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno y designar un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: II: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:" **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:" **g):** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones." **II:** "Adicionalmente, en el caso de los municipios:" **a):** "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos," **b):** "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal



que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”.

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 4 segundo párrafo: “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”.

Artículo 5 párrafo segundo: “Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5 párrafo primero: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.”.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley.” **IV:** “Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”.

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII y XV: “Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:” **II:** “Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;” **IV:** “Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;” **XIII:** “Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;” **XV:** “Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.”.

Artículo 19 párrafos primero y segundo: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”.

Artículo 30 párrafo primero fracciones V y VII: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:” **V:** “En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;” **VII:** “Las actas de sesiones de cabildo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”.

Artículo 43 párrafo primero fracción I, I BIS párrafo primero, XI, XV, XL, LXI y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento:” **I:** “Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;” **I Bis:** “Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.”; **XI:** “Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;” **XV:** “Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;” **XL:** “Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;” **LXI:** “Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos;” y **LXXX:** “Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;”.

Artículo 47 párrafo primero fracción X: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:” **X:** “Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;”.

Artículo 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, XIV y XXXIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes



facultades y obligaciones:” **II:** “Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;” **V:** “Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;” **VIII:** “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;” **XIV:** “Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;” y **XXXIII:** “Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio”.

Artículo 69: “Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse”.

Artículo 88 fracción IV: “Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:” **IV:** “Contraloría Interna Municipal:”.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”.

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”.

Artículo 126 TER, párrafo primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública.” “En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”.

Artículo 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:” **V:** “Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;” **XXVII:** “Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía”.

Artículo 126 SEPTEDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”.

Artículo 126 DUOVICIES: “Las Contralorías Internas Municipales deben cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia”.

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:” **I:** “Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;” **II:** “Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;” **III:** “Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;” **IV:** “La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;” **V:** “Que su aplicación fortalezca al municipio libre;” **VI:** “Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;” **VII:** “Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;” **VIII:** “Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;” y **IX:** “Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”.

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.” **a):** “Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;” **b):** “Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;” **c):** “Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;” y **d):** “Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”.

Artículo 139: “Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.”.

Artículo 141: “Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:” **I:** “Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;” **II:** “Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;” **III:** “Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;” y **IV:** “Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.”.



Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:" **I:** "De la obra pública:" **a):** "Listado de las obras a ejecutar;" **b):** "El responsable de las obras;" **c):** "La ubicación de las mismas" **d):** "El Monto asignado a cada una de ellas;" **e):** "Su periodo de ejecución;" **f):** "La modalidad de ejecución por obra;" y **g):** "El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas." **II:** "De los servicios Públicos:" **a):** "Listado de los servicios que se prestarán;" **b):** "Los responsables de su prestación;" **c):** "El presupuesto asignado a cada uno de ellos;" y **d):** "El número de beneficiados de los mismos." **III:** "De los Proyectos Productivos;" **IV:** "De impulso a las Comunidades indígenas;" **V:** "De Desarrollo Urbano;" y **VI:** "De Ecología."

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

Artículo 51: "Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos."

Artículo 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento."

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/235/2023**, se notificó el día 21 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Recomendación.

2022-OA/CPM/047/2023-REC-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas respecto al componente ambiente de control, se determinó un puntaje alcanzado de 10.7 de un total de 20.0 puntos asignados que son correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en la Entidad Fiscalizable, al no tener establecido un Órgano Interno de Control Municipal, medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas, con la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal. Asimismo, no acreditó establecer y mantener un ambiente



de control dentro del municipio al no haber elaborado, aprobado y publicado el manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y no disponer de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales a través de la implementación de un Órgano Interno de Control Municipal, medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas, de una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal. Asimismo, implementar un ambiente de control dentro del municipio con la elaboración, aprobación y publicación de un manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y disponer de una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, y; al igual, cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente de administración de riesgos, se determinó un puntaje alcanzado de 5.7 de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, disponer de un Programa Anual de la Administración Pública Municipal, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, ni con una área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de la elaboración, aprobación y publicación de un Programa Anual de la Administración Pública Municipal, en la que establezcan mínimamente los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos a cargo del ayuntamiento, deberá estar acorde a la programación, presupuestación y asignación de recursos en base a los objetivos estratégicos establecidos por el municipio relacionado con el Plan Municipal de Desarrollo; contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada o la designación de un responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalúe los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*



ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente Actividades de control, se determinó un puntaje alcanzado de 4.4 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; contar sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, avalando que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Fiscalizable, así como con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad Fiscalizable, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; a través de la realización de actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; la implementación de sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, avalando que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el ayuntamiento, así como con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio; realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente Información y comunicación, se determinó un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; disponer de personal interno o externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, así como tampoco dispone de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; mediante la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; a través de la designación de personal interno o externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; la rendición de un informe detallado a la ciudadanía de la actuación y desempeño del estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, en general del estado que guardan los asuntos municipales; y realizar la publicación de su información oficial en una página de internet del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente supervisión, se determinó un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas de la Entidad Fiscalizable sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de una área interna y una externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno y designar un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 fracción II párrafo segundo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo segundo; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículos 113 párrafo décimo tercero y 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Artículos 4 segundo párrafo y 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Artículo 5 párrafo primero; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y**



VII; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción I, I BIS párrafo primero, XI, XV, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, XIV y XXXIII, 69, 88 fracción IV, 109, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER, párrafo primero y tercero, 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139, y 141; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53; lo que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: II: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:"; **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios."; **g):** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."; **II:** "Adicionalmente, en el caso de los municipios: **a):** "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos," **b):** "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.".

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:" **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII y XV: "Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:"; **II:** "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;"; **IV:** "Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;"; **XIII:** "Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;"; **XV:** "Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables."

Artículo 19 párrafos primero y segundo: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que



les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”.

Artículo 30 párrafo primero fracciones V y VII: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:” **V:** “En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;” **VII:** “Las actas de sesiones de cabildo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”.

Artículo 43 párrafo primero fracción I, I BIS párrafo primero, XI, XV, XL, LXI y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento:” **I:** “Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”; **I Bis:** “Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.”; **XI:** “Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos”; **XV:** “Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;”; **XL:** “Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;”; **LXI:** “Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos;” y **LXXX:** “Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;”.

Artículo 47 párrafo primero fracción X: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:”; **X:** “Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;”.

Artículo 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, XIV y XXXIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” **II:** “Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;”; **V:** “Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;” **VIII:** “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;”; **XIV:** “Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;”; y **XXXIII:** “Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio”.

Artículo 69: “Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse”.

Artículo 88 fracción IV: “Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:” **IV:** “Contraloría Interna Municipal:”.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”.

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”.

Artículo 126 TER, párrafo primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública.” “En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”.

Artículo 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:” **V:** “Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;”; **XXVII:** “Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía”.



Artículo 126 SEPTENDECIES: "Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal."

Artículo 126 DUOVICIES: "Las Contralorías Internas Municipales deben cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia".

Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:" **I:** "Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;" **II:** "Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;" **III:** "Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;" **IV:** "La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;" **V:** "Que su aplicación fortalezca al municipio libre;" **VI:** "Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;" **VII:** "Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;" **VIII:** "Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;" y **IX:** "Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad."

Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial." **a):** "Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;" **b):** "Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;" **c):** "Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;" y **d):** "Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones."

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."

Artículo 141: "Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales: **I:** "Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;" **II:** "Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;" **III:** "Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres," y **IV:** "Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:" **I:** "De la obra pública:" **a):** "Listado de las obras a ejecutar;" **b):** "El responsable de las obras;" **c):** "La ubicación de las mismas" **d):** "El Monto asignado a cada una de ellas;" **e):** "Su periodo de ejecución;" **f):** "La modalidad de ejecución por obra;" y **g):** "El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas." **II:** "De los servicios Públicos:" **a):** "Listado de los servicios que se prestarán;" **b):** "Los responsables de su prestación;" **c):** "El presupuesto asignado a cada uno de ellos;" y **d):** "El número de beneficiados de los mismos." **III:** "De los Proyectos Productivos;" **IV:** "De impulso a las Comunidades indígenas;" **V:** "De Desarrollo Urbano;" y **VI:** "De Ecología."

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

Artículo 51: "Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos."

Artículo 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento."

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:



- 1) El ente fiscalizado presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Manual de Organización**, documento que debe coordinar las funciones de los servidores públicos, el cual contiene tanto la estructura organizacional, así como la normativa aplicable que permite el adecuado funcionamiento del municipio. Muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento. Además, dicho documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 02 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acredita haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda.
- 2) El ente fiscalizado presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Manual de Procedimientos**, documento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, las cuales deberán estar relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que, de manera secuencial y cronológica, deben realizar las áreas del municipio. Además, el mismo tiene que establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal. Sin embargo, dicho documento no delimita las funciones de cada personal del municipio, tampoco establece el conjunto de operaciones o actividades de manera secuencial y cronológica que deben realizar las áreas del municipio. Además dicho documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 2 de marzo de 2022 en el mismo documento que el Manual de Organización; no obstante, la publicación no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acredita haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- 3) El ente fiscalizado presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Código de Ética**, documento que debe contener los principios, valores, políticas y lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Sin embargo, no establece Reglas de Integridad (con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados y enfocados de manera específica al ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades del ente público), ni mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad, en los que promuevan el conocimiento y aplicación de los mismos, y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción. Además, dicho documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 22 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acredita haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- 4) El ente fiscalizado presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Sin embargo, dicho documento no articula políticas o lineamientos institucionales de integridad y



prevención de la corrupción, tampoco establece mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, no establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta. Además, el documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 7 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acredita haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

- 5) El ente fiscalizado presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que contiene disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, además, asegura la participación ciudadana y vecinal mediante el establecimiento de los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. Sin embargo, el documento no estimula el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, aunado a esto no establece lineamientos para el cuidado de las actividades y espectáculos públicos, privados y en general que toda actividad se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales. Además, el documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 12 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acredita haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- 6) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Reglamento Interno y Reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que deben establecer normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio. Dichos documentos tienen el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó que el documento haya sido aprobado y publicado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para que surta efecto y, además, remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II, párrafos primero y segundo: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5, párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal".

Artículo 71, párrafo primero, fracción I, inciso g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:"; **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:"; **g):** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."; **II:** "Adicionalmente, en el caso de los municipios:"; **a):** "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resoluciones y acuerdos aprobados por los ayuntamientos,"; **b):** "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero, fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:"; **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII: "Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:" **II:** "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público"; **VIII:** "Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida"; **X:** "Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerle de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública"; **XIII:** "Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite."

Artículo 19 párrafos primero y segundo: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión."

Artículo 30 párrafo primero, fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:" **V:** "En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal"; **VII:** "Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

Artículo 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI: "Son atribuciones del Ayuntamiento:" **I:** "Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"; **I Bis:** "Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento"; **XI:** "Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos."

Artículo 47 párrafo primero, fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada



para dictar los siguientes acuerdos:” **X:** “Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general”.

Artículo 68 párrafo primero, fracción V: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” **V:** “Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado”.

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:” **I:** “Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;” **II:** “Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;” **III:** “Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;” **IV:** “La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos **sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;**” **V:** “Que su aplicación fortalezca al municipio libre;” **VI:** “Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;” **VII:** “Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;” **VIII:** “Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;” y **IX:** “Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.”; **a):** “Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;” **b):** “Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;” **c):** “Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;” y **d):** “Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”.

Artículo 139: “Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.”.

Artículo 140: “Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:” **I:** “Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;” **II:** “Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;” **III:** “Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;” **IV:** “Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales;” y **V:** “Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley.”.

Artículo 141: “Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:” **I:** Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;” **II:** “Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;” **III:** “Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;” y **IV:** “Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.”.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/235/2023**, se notificó el día 21 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/047/2023-SA-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a lo relacionado con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, relativo a:

- 1) El **Manual de Organización**, dicho documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 02 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acreditó haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda.
- 2) El **Manual de Procedimientos**, no delimita las funciones de cada personal del municipio, tampoco establece el conjunto de operaciones o actividades de manera secuencial y cronológica que deben realizar las áreas del municipio. Además dicho documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 2 de marzo de 2022 en el mismo documento que el Manual de Organización; no obstante, la publicación no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acreditó haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.
- 3) El **Código de Ética**, no establece Reglas de Integridad (con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados y enfocados de manera específica al ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades del ente público), ni mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad, en los que promuevan el conocimiento y aplicación de los mismos, y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción. Además, dicho documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 22 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acreditó haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.
- 4) El **Código de Conducta**, no articula políticas o lineamientos institucionales de integridad y prevención de la corrupción, tampoco establece mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, no establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta. Además, el documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 7 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acreditó haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.
- 5) El **Bando de Policía y Gobierno**, no estimula el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, aunado a esto no establece lineamientos para el cuidado de las actividades y espectáculos públicos, privados y en general que toda actividad se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales. Además, el documento fue publicado en la gaceta municipal con fecha 12 de marzo de 2022; no obstante, no cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos, tampoco acreditó haberlo publicado en medios usados para su difusión como: su página de internet o en



el periódico oficial que corresponda, asimismo, no acreditó que se haya puesto a disposición del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.

- 6) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Reglamento Interno y Reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que deben establecer normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio. Dichos documentos tienen el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el documento haya sido aprobado y publicado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para que surta efecto y, además, remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 fracción II, párrafos primero y segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 16; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo segundo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 23 y 71 párrafo primero, fracción I, inciso g) y fracción II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 113 fracción I, párrafo décimo tercero; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Artículo 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Artículos 5 párrafo primero y 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero, fracciones V y VII; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** lo que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II, párrafos primero y segundo: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5, párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal"

Artículo 71, párrafo primero, fracción I, inciso g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:"; **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:"; **g):** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."; **II:**



"Adicionalmente, en el caso de los municipios:"; **a)**: "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;"; **b)**: "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero, fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley;"; **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII: "Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:" **II:** "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público"; **VIII:** "Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida"; **X:** "Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerle de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública"; **XIII:** "Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite."

Artículo 19 párrafos primero y segundo: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión."

Artículo 30 párrafo primero, fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:" **V:** "En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal"; **VII:** "Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

Artículo 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI: "Son atribuciones del Ayuntamiento:" **I:** "Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"; **I Bis:** "Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento"; **XI:** "Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos"

Artículo 47 párrafo primero, fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:" **X:** "Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general"

Artículo 68 párrafo primero, fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:" **V:** "Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado"

Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas del Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:" **I:** "Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;"; **II:** "Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales"



y estatales;"; **III**: "Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;"; **IV**: "La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos **sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos**";"; **V**: "Que su aplicación fortalezca al municipio libre;"; **VI**: "Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;"; **VII**: "Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;"; **VIII**: "Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;" y **IX**: "Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad."

Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial."; **a)**: "Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;"; **b)**: "Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;"; **c)**: "Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;"; y **d)**: "Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones."

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."

Artículo 140: "Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:"; **I**: "Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;"; **II**: "Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;"; **III**: "Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;"; **IV**: "Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales;"; y **V**: "Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley."

Artículo 141: "Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:"; **I**: "Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;"; **II**: "Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;"; **III**: "Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;"; y **IV**: "Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley."

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, muestra un importe de **\$6,525,295.21 (Seis millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos 21/100 M.N.)**, para ejercer a través de 11 Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, un Presupuesto de Egresos Modificado de **\$13,177,113.13 (Trece millones ciento setenta y siete mil ciento trece pesos 13/100 M.N.)** para ejercer a través de cinco Programas Presupuestarios. Derivado de lo anterior, se observaron inconsistencias, debido a que los Programas Presupuestarios denominados "Agua Potable", "Urbanización", "Educación", "Salud", "Vivienda", y "Electrificación", los cuales fueron originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos, no reportan registro presupuestal de importes aprobados, ni modificados, además de no prevalecer con registro al final del ejercicio.

Por otra parte, los Programas Presupuestarios denominados "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes" no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos, no obstante, reportan importes autorizados y modificados en la información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, los Programas Presupuestarios denominados "Desarrollo Social y Humano" y "Educación", únicamente reportan importes modificados en la información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022; y, finalmente, el Programa Presupuestario denominado "Vivienda y Servicios Básicos", no presenta importe modificado ni autorizado en la información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, como se detalla a continuación:



NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE	\$6,525,295.21			
2	URBANIZACIÓN				
3	URBANIZACIÓN				
4	URBANIZACIÓN				
5	EDUCACIÓN				
6	EDUCACIÓN				
7	SALUD				
8	VIVIENDA				
9	VIVIENDA				
10	ELECTRIFICACIÓN				
11	VIVIENDA				
			DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	0.00	\$5,050.00
			EDUCACIÓN	0.00	\$1.00
			VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	0.00	0.00
			GOBIERNO MODERNO	\$2,761,668.24	\$2,862,216.37
			COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$3,913,279.00	\$10,309,845.76
	TOTALES	\$6,525,295.21		\$6,674,947.24	\$13,177,113.13

Al observar variaciones significativas entre los Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2022, al inicio del ejercicio y los registrados en la información de la Cuenta Pública Municipal al cierre del ejercicio fiscal 2022, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no demostró que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación al formular el Presupuesto de Egresos basado en Resultados.

Por otra parte, se verificó que el ente fiscalizado presentó a requerimiento el documento denominado Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022. Además, presentó las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2022, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del mismo ejercicio, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Municipal (ninguna de las gacetas cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos). Sin embargo, dichas modificaciones no se llevaron a cabo bajo el mismo proceso que se utilizó para su aprobación inicial. Por lo anterior, no se pudieron identificar las modificaciones específicas para cada Programa Presupuestario, así como el desglose de sus distintas clasificaciones, además, no contienen las modificaciones o actualizaciones de los indicadores estratégicos y de gestión por programa, ni los elementos que conformarían un Presupuesto Basado en Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos.”; **a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros” y **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafos primero y segundo: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.” “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”.

Ley Estatal de Planeación

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.” “Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.” “Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”.

Artículo 75: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.” “En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento:” **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”.

Artículo 47 párrafo primero fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:” **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

Artículo 68 párrafo primero fracciones IX y X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;” y **X:** “Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;”.

Artículo 95 párrafo primero, fracción VIII: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:” **VIII:** “Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”.

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

Artículo 128 último párrafo: “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, justificar



o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/235/2023**, se notificó el día 21 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/047/2023-SA-02

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto al Presupuesto de Egresos y sus Programas, relativo a:

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, mostró un importe de **\$6,525,295.21 (Seis millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos 21/100 M.N.)**, para ejercer a través de 11 Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, un Presupuesto de Egresos Modificado de **\$13,177,113.13 (Trece millones ciento setenta y siete mil ciento trece pesos 13/100 M.N.)** para ejercer a través de cinco Programas Presupuestarios. Derivado de lo anterior, se observaron inconsistencias, debido a que los Programas Presupuestarios denominados “Agua Potable”, “Urbanización”, “Educación”, “Salud”, “Vivienda”, y “Electrificación”, los cuales fueron originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos, no reportaron registro presupuestal de importes aprobados, ni modificados, además de no prevalecer con registro al final del ejercicio.

Por otra parte, los Programas Presupuestarios denominados “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes” no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos, no obstante, reportaron importes autorizados y modificados en la información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, los Programas Presupuestarios denominados “Desarrollo Social y Humano” y “Educación”, únicamente reportaron importes modificados en la información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022; y, finalmente, el Programa Presupuestario denominado “Vivienda y Servicios Básicos”, no presentó importe modificado ni autorizado en la información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, como se detalla a continuación:



NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE	\$6,525,295.21			
2	URBANIZACIÓN				
3	URBANIZACIÓN				
4	URBANIZACIÓN				
5	EDUCACIÓN				
6	EDUCACIÓN				
7	SALUD				
8	VIVIENDA				
9	VIVIENDA				
10	ELECTRIFICACIÓN				
11	VIVIENDA				
			DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	0.00	\$5,050.00
			EDUCACIÓN	0.00	\$1.00
			VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	0.00	0.00
			GOBIERNO MODERNO	\$2,761,668.24	\$2,862,216.37
			COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$3,913,279.00	\$10,309,845.76
	TOTALES	\$6,525,295.21		\$6,674,947.24	\$13,177,113.13

Al observar variaciones significativas entre los Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2022, al inicio del ejercicio y los registrados en la información de la Cuenta Pública Municipal al cierre del ejercicio fiscal 2022, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no demostró que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación al formular el Presupuesto de Egresos basado en Resultados.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022. Además, presentó las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2022, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del mismo ejercicio, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Municipal (ninguna de las gacetas cuenta con la estructura básica establecida, como el número de publicación, número de tomo y datos complementarios a estos). Sin embargo, dichas modificaciones no se llevaron a cabo bajo el mismo proceso que se utilizó para su aprobación inicial. Por lo anterior, no se pudieron identificar las modificaciones específicas para cada Programa Presupuestario, así como el desglose de sus distintas clasificaciones, además, no contienen las modificaciones o actualizaciones de los indicadores estratégicos y de gestión por programa, ni los elementos que conformarían un Presupuesto Basado en Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8, 18 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 párrafo primero, fracción II incisos a) y b); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137 párrafos primero y segundo; Ley Estatal de Planeación, Artículos 74 y 75; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y X, 95 párrafo primero, fracción VIII, 127, 128 último párrafo y 129;** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental



y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos:”; **a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros” y **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados,”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafos primero y segundo: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.” “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”.

Ley Estatal de Planeación

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.” “Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.” “Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”.

Artículo 75: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.” “En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento:” **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;”.

Artículo 47 párrafo primero fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

Artículo 68 párrafo primero fracciones IX y X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;” y **X:** “Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;”.

Artículo 95 párrafo primero, fracción VIII: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **VIII:** “Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”.

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.



Artículo 128 último párrafo: “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, 5 Programas Presupuestarios a través de 2 obras y acciones con un presupuesto total modificado de **\$13,177,113.13 (Trece millones ciento setenta y siete mil ciento trece pesos 13/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó como muestra de auditoría la revisión de 2 Programas Presupuestarios: Gobierno Moderno así como Comunicaciones y Transportes, correspondientes a 2 obras y acciones, por el importe total de **\$13,172,062.13 (Trece millones ciento setenta y dos mil sesenta y dos pesos 13/100 M.N.)**; el cual representa el **99.96%** del presupuesto total modificado reportado por la Entidad Fiscalizable.

Por lo anterior, de los 2 Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, además, se analizó si estos fueron ejecutados de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación de los Programas Presupuestarios con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, registró los Programas Presupuestarios denominados “Gobierno Moderno”, con un importe devengado total de **\$2,761,668.24 (Dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**; así como, “Comunicaciones y Transportes”, con un importe devengado de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**; de los cuales se identificó que el programa “Gobierno Moderno” registró como acciones realizadas (columna OBRAS/ACCIÓN de la tabla siguiente) los capítulos: 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. Sin embargo, las acciones mencionadas, las cuales fueron registradas como rubros contables y no como acción específica, no son susceptibles de alineación con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, debido a que las actividades realizadas no son claras en su registro.

Asimismo, se constató que el Plan Municipal de Desarrollo contiene un apartado referente a la Formulación del mismo, y en la Fase 4.- Integración del Plan Municipal de Desarrollo, el ente fiscalizado alinea sus ejes tanto con el Plan Nacional de Desarrollo y como con el Plan Estatal de Desarrollo. Sin embargo, se verificó que, en el Plan Estatal de Desarrollo, lo referente al tema Comunicaciones y Transportes se encuentra en el Eje Oaxaca Productivo e Innovador, por lo que, para alinearse ambos planes, el tema de Comunicaciones y Transportes debería estar localizado en el eje Texcatitlán Productivo, no obstante, el ente fiscalizado colocó este tema en su Eje Texcatitlán con Gobierno Eficiente y Transparente, por lo anterior se presume de una falta de alineación de Ejes y discrepancia en el contenido.

Además, el ente fiscalizado no presentó oficio de validación de COPLADE correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo.



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GOBIERNO MODERNO	INSTAURAR INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA	PROMOVER LA MEJORA ORGANIZACIONAL Y DE PROCESOS EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,691,316.19	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	\$ 1,015,920.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 54,432.05				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$2,761,668.24				
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	VIAS DE COMUNICACIÓN EN BUEN ESTADO	VIAS DE COMUNICACIÓN	FISDMF0322 REHABILITACION DEL CAMINO DE SANTA MARIA TEXCATITLAN-E.C SAN PEDRO JALTEPETONGOTOMELLIN (2022)	\$ 199,344.22	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			FISDMF0222 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ZARAGOSA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA TEXCATITLAN. (2022)	\$ 3,713,934.78				
		EDIFICACIONES NO HABITACIONALES	SIN OBRAS Y ACCIONES REGISTRADAS	\$ 0.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$3,913,279.00				

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario “Gobierno moderno” y “Comunicaciones y Transportes” se hayan realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.” “Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 123 párrafo primero: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aprobación de los Programas Presupuestarios

Con el fin de verificar la aprobación de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2022 por parte del ente fiscalizado, se revisaron los documentos presentados a requerimiento y se constató lo siguiente:

- **Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, ejercicio fiscal 2022, de fecha 16 de marzo de 2022, este documento



incluyó las obras ejecutadas por el ente fiscalizado. Sin embargo, en el mismo no se encuentran incluidas las acciones registradas y ejecutadas en el Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”;

Por otra parte, se verificó que el ente fiscalizado no presentó a requerimiento los documentos siguientes:

- **Programa Anual de Obras Públicas**, relativo al ejercicio fiscal 2022.
- **Programa Anual de la Administración Pública**, relativo al ejercicio fiscal 2022.

Por lo que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó haber atendido las necesidades preponderantes del municipio al no haber ejecutado las acciones a realizar de manera prioritaria y cuya planificación fue aprobada ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y ante el H. Ayuntamiento municipal, ni haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:” **I:** “De la obra pública;” **a):** “Listado de las obras a ejecutar;” **b):** “El responsable de las obras;” **c):** “La ubicación de las mismas;” **d):** “El monto asignado a cada una de ellas;” **e):** “Su periodo de ejecución;” **f):** “La modalidad de ejecución por obra;” y **g):** “El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas.” **II:** “De los servicios Públicos:” **a):** “Listado de los servicios que se prestarán;” **b):** “Los responsables de su prestación;” **c):** “El presupuesto asignado a cada uno de ellos;” y **d):** “El número de beneficiados de los mismos.” **III:** “De los Proyectos Productivos;” **IV:** “De impulso a las comunidades indígenas;” **V:** “De Desarrollo Urbano;” y **VI:** “De Ecología.”

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.” “Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.” “Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 primer párrafo fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento:” **XV:** “Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;” “Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.” y **XXVI:** “Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”

Artículo 80 párrafo primero fracción X: “Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:” **X:** “Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y”.

Diseño de los Programas Presupuestarios

Del análisis realizado al diseño del Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas



o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Problemas** de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que, a través del Presupuesto de Egresos Aprobado, permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos:** El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Objetivos** de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para el logro de los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del Presupuesto de Egresos Aprobado.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la **Matriz de Indicadores para Resultados** de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que haya diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML). Es decir; con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, así como en la identificación de los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos, las metas de los mismos, y de la población objetivo, además de verificar la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de **Claridad**; que sean entendible e inequívocos, **Relevante**; que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir, **Económico**; debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable, **Monitoreable**, sujetándose a una comprobación independiente y, **Adecuado**; debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, cumplieran con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos:” **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los Programas Presupuestarios autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública Municipal

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios "Gobierno moderno", y "Comunicaciones y Transportes", se constató lo siguiente:

Con relación a los Programas Presupuestarios "Gobierno moderno", así como "Comunicaciones y Transportes", se verificó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el ente fiscalizado no presentó registro de metas anuales al inicio del ejercicio fiscal 2022, debido a que carece de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Sin embargo, en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal ejercicio fiscal 2022, los mismos Programas Presupuestarios reportan al 31 de diciembre de 2022, un avance de metas. Por lo anterior, se determinó que los avances de la meta en los Programas Presupuestarios no son susceptibles de comparación ni comprobación, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios, como se muestra en la tabla en seguida.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)					
NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	GOBIERNO MODERNO	PROMOVER LA MEJORA ORGANIZACIONAL Y DE PROCESOS EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	100 POBLACIÓN	25%	75%
NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	VIAS DE COMUNICACIÓN	100 KM	0%	100%
NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR		EDIFICACIONES HABITACIONALES	100 M2	0%	100%

Con relación al Programa Presupuestario "Comunicaciones y Transportes", la actividad "Edificaciones no Habitacionales" reportó como meta alcanzada 0%, como unidad de medida "M2"; sin embargo, esta actividad no contiene obras ni acciones registradas en información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, con relación al Programa Presupuestario "Comunicaciones y Transportes", específicamente de la actividad "Vías de Comunicación", el ente fiscalizado no presentó a requerimiento el Padrón de Beneficiarios de las obras públicas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022, además, se verificó que no presentó Anexo Financiero o Técnico de la obra "Rehabilitación del camino de Santa María Texcatitlán-E.C San Pedro Jaltepetongo Tomellin (2022)"; asimismo, se constató que los Reportes Fotográficos presentados por el ente fiscalizado no se encuentran Georreferenciados.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46 párrafo primero, fracción III: "En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala.": **III:** "Información programática, con la desagregación siguiente:": **a):** "Gasto por categoría programática;" **b):** "Programas y proyectos de inversión," y **c):** "Indicadores de resultados,".

Artículo 54 párrafos primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos." "Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:": **II:** "Presupuestos de Egresos:": **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 24 párrafos segundo y cuarto: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente" "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;"

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los Programas Presupuestarios autorizados con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Con el objetivo de verificar que las obras ejecutadas por el ente fiscalizado hayan impactado positivamente en los indicadores de pobreza o rezago social, se verificó lo siguiente:

Del análisis realizado al Programa Presupuestario "Comunicaciones y Transportes", se constató que las obras registradas en la actividad, "Vías de Comunicación" no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social para el H. **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), por lo que el ente fiscalizado no demostró que la ejecución de los Programas Presupuestarios haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 apartado A, fracción I: "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Numerales 2.2 uso de los recursos FAIS párrafo tercero: "Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible".

Cumplimiento de las metas del gasto del Programa Presupuestario y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto respecto de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, además de comprobar el costo total de las obras y acciones reportadas como realizadas con relación al importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, verificándose lo siguiente:

El Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", presenta un importe modificado en cantidad de **\$2,862,216.37 (Dos millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 37/100 M.N.)** y; al 31 de diciembre de 2022, el importe devengado muestra la cantidad de **\$2,761,668.24 (Dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.);** monto que representa el **96.49%** de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$100,548.13 (Cien mil quinientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**.

Por otra parte, el Programa Presupuestario "Comunicaciones y Transportes", reportó un importe modificado de **\$10,309,845.76 (Diez millones trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.)** y; al 31 de diciembre de 2022, el importe devengado muestra la cantidad de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** monto que representa el **37.96%** de las meta de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$6,396,566.76 (Seis millones trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.)**.

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos Programas Presupuestarios mencionados anteriormente, de acuerdo con información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Conclusión del análisis del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y cumplimiento de las metas de gasto

Derivado del análisis del cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios, así como del análisis del cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, se constató que, el ente fiscalizado no presentó su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en donde se consideren los Programas Presupuestarios ("Gobierno moderno", y "Comunicaciones y Transportes"), además, sus datos reportados no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas ("Gobierno moderno", y "Comunicaciones y Transportes"), aunado a ello, no acreditó el cumplimiento de las metas de gasto programadas al no ejercer el total de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios "Gobierno moderno", y "Comunicaciones y Transportes". Por lo anterior, se concluye que, el ente fiscalizado no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia debido a que no ejecutó en tiempo y forma los Programas Presupuestarios, ni cumplió con sus metas de gasto programadas.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero y segundo: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." "Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:" **II:** "Presupuestos de Egresos:" **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."

Ley Estatal de Planeación

Artículo 74: "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales." "Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED." "Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios."

Artículo 75: "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación." "En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:" **X:** "Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;"

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al Programa Presupuestario "Comunicaciones y Transportes", mismos que están relacionados a la ejecución de obra, así como del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, se observó lo siguiente:

El día 01 de junio del 2023, el personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca efectuó la inspección física de dos obras de los Programas Presupuestarios antes mencionados, constatando que las obras se encuentran concluidas y, según información obtenida de los beneficiarios, en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha de inspección física se aplicaron cuestionarios de satisfacción a los beneficiarios de dichas obras, obteniendo que el **100%** de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las mismas, por lo cual, se califica el impacto de las obras en un nivel satisfactorio y reportando un beneficio al **58%** de mujeres y **42%** de hombres.



Conclusión del análisis de los Programas Presupuestarios

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, así como “Comunicaciones y Transportes”, con relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se concluye que, el ente fiscalizado careció de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, al no presentar un Programa Anual de Obras Públicas y un Programa de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, no demostró que la planeación de los Programas Presupuestarios se haya realizado en apego a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos Lineamientos, al no presentar árbol de problemas, árbol de objetivos y las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado, tampoco demostró haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas; por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no demostró que los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, así como “Comunicaciones y Transportes”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/235/2023**, se notificó el día 21 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/047/2023-SA-03

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a los Programas presupuestarios, relativo a:

Alineación de los Programas Presupuestarios con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, registró el programa presupuestario “Gobierno Moderno”, con un importe devengado total de **\$2,761,668.24 (Dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**; del cual se identificó que registró como acciones realizadas (columna OBRAS/ACCIÓN de la tabla siguiente) los capítulos: 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. Sin embargo, las acciones mencionadas, las cuales fueron registradas como rubros contables y no como acción específica, no son susceptibles de alineación con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, debido a que las actividades realizadas no son claras en su registro.

Asimismo, se constató que el Plan Municipal de Desarrollo contiene un apartado referente a la Formulación del mismo, y en la Fase 4.- Integración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizable alinea sus ejes tanto con el Plan Nacional de Desarrollo y como con el Plan Estatal



de Desarrollo. Sin embargo, se verificó que, en el Plan Estatal de Desarrollo, lo referente al tema Comunicaciones y Transportes se encuentra en el Eje Oaxaca Productivo e Innovador, por lo que, para alinearse ambos planes, el tema de Comunicaciones y Transportes debería estar localizado en el eje Texcatitlán Productivo, no obstante, la Entidad Fiscalizable colocó este tema en su Eje Texcatitlán con Gobierno Eficiente y Transparente, por lo anterior se presumió de una falta de alineación de Ejes y discrepancia en el contenido.

Además, la Entidad Fiscalizable no presentó oficio de validación de COPLADE correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GOBIERNO MODERNO	INSTAURAR INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA	PROMOVER LA MEJORA ORGANIZACIONAL Y DE PROCESOS EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,691,316.19	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	\$ 1,015,920.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 54,432.05				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$ 2,761,668.24				
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	VIAS DE COMUNICACIÓN EN BUEN ESTADO	VIAS DE COMUNICACIÓN	F I S M D F 0 3 2 2 REHABILITACION DEL CAMINO DE SANTA MARIA TEXCATITLAN-E.C SAN PEDRO JALTEPETONGOTOMELLIN (2022)	\$ 199,344.22	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			F I S M D F 0 2 2 2 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ZARAGOSA EN LA LOCALIDAD DED SANTA MARIA TEXCATITLAN. (2022)	\$ 3,713,934.78				
		EDIFICACIONES NO HABITACIONALES	SIN OBRAS Y ACCIONES REGISTRADAS	\$ 0.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$ 3,913,279.00				

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario “Gobierno moderno” y “Comunicaciones y Transportes” se hayan realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 54 párrafos primero y segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 123 párrafo primero; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**; lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.” “Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”.



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 123 párrafo primero: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aprobación de los Programas Presupuestarios

Con el fin de verificar la aprobación de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2022 por parte de la Entidad Fiscalizable, se revisaron los documentos presentados a requerimiento y se constató lo siguiente:

- **Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, ejercicio fiscal 2022, de fecha 16 de marzo de 2022. En el mismo documento no se encontraron acciones registradas y ejecutadas en el Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”;

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento los documentos siguientes:

- **Programa Anual de Obras Públicas**, relativo al ejercicio fiscal 2022.
- **Programa Anual de la Administración Pública**, relativo al ejercicio fiscal 2022.

Por lo que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó haber atendido las necesidades preponderantes del municipio al no haber ejecutado las acciones a realizar de manera prioritaria y cuya planificación fue aprobada ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y ante el H. Ayuntamiento municipal, ni haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículos 48, 49, 50, 51 y 52; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Artículos 43 primer párrafo fracciones XV y XXVI, y 80 párrafo primero fracción;** lo que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:” **I:** “De la obra pública:” **a):** “Listado de las obras a ejecutar;” **b):** “El responsable de las obras;” **c):** “La ubicación de las mismas;” **d):** “El monto asignado a cada una de ellas;” **e):** “Su periodo de ejecución;” **f):** “La modalidad de ejecución por obra;” y **g):** “El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas.” **II:** “De los servicios Públicos:” **a):** “Listado de los servicios que se prestarán;” **b):** “Los responsables de su prestación;” **c):** “El presupuesto asignado a cada uno de ellos;” y **d):** “El número de beneficiados de los mismos.” **III:** “De los Proyectos Productivos;” **IV:** “De impulso a las comunidades indígenas;” **V:** “De Desarrollo Urbano;” y **VI:** “De Ecología.”

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.” “Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.” “Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 primer párrafo fracciones XV y XXVI: "Son atribuciones del Ayuntamiento:" **XV:** "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;" "Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad." y **XXVI:** "Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio."

Artículo 80 párrafo primero fracción X: "Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:" **X:** "Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y".

Diseño de los Programas Presupuestarios

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Problemas** de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que, a través del Presupuesto de Egresos Aprobado, permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos:** La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Objetivos** de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para el logro de los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del Presupuesto de Egresos Aprobado.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la **Matriz de Indicadores para Resultados** de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que haya diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML). Es decir; con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, así como en la identificación de los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos, las metas de los mismos, y de la población objetivo, además de verificar la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de **Claridad**; que sean entendible e inequívocos, **Relevante**; que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere



medir, **Económico**; debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable, **Monitoreable**, sujetándose a una comprobación independiente y, **Adecuado**; debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, cumplieran con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 párrafo primero fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos:” **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los Programas Presupuestarios autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública Municipal

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, y “Comunicaciones y Transportes”, se constató lo siguiente:

Con relación a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, así como “Comunicaciones y Transportes”, se verificó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, la Entidad Fiscalizable no presentó registro de metas anuales al inicio del ejercicio fiscal 2022, debido a que carece de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Sin embargo, en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal ejercicio fiscal 2022, los mismos Programas Presupuestarios reportan al 31 de diciembre de 2022, un avance de metas. Por lo anterior, se determinó que los avances de la meta en los Programas Presupuestarios no fueron susceptibles de comparación ni comprobación, debido a que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios, como se muestra en la tabla en seguida.



PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)					
NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	GOBIERNO MODERNO	P R O M O V E R LA MEJORA ORGANIZACIONAL Y DE PROCESOS EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	100 POBLACIÓN	25%	75%
NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	VIAS DE COMUNICACIÓN	100 KM	0%	100%
NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR		EDIFICACIONES NO HABITACIONALES	100 M2	0%	100%

Con relación al Programa Presupuestario “Comunicaciones y Transportes”, la actividad “Edificaciones no Habitacionales” reportó como meta alcanzada 0%, como unidad de medida “M2”; sin embargo, esta actividad no contiene obras ni acciones registradas en información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, con relación al Programa Presupuestario “Comunicaciones y Transportes”, específicamente de la actividad “Vías de Comunicación”, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el Padrón de Beneficiarios de las obras públicas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022, además, se verificó que no presentó Anexo Financiero o Técnico de la obra “Rehabilitación del camino de Santa María Texcatitlán-E.C San Pedro Jaltepetongo Tomellin (2022)”; asimismo, se constató que los Reportes Fotográficos presentados por la Entidad Fiscalizable no se encuentran Georreferenciados.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 46 párrafo primero, fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b); Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 24 párrafos segundo y cuarto; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46 párrafo primero, fracción III: “En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala.”; **III:** “Información programática, con la desagregación siguiente:” **a):** “Gasto por categoría programática;” **b):** “Programas y proyectos de inversión,” y **c):** “Indicadores de resultados.”

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.” “Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos:” **a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros”; **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 24 párrafos segundo y cuarto: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente”
“Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los Programas Presupuestarios autorizados con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Con el objetivo de verificar que las obras ejecutadas por la Entidad Fiscalizable hayan impactado positivamente en los indicadores de pobreza o rezago social, se verificó lo siguiente:

Del análisis realizado al Programa Presupuestario “Comunicaciones y Transportes”, se constató que las obras registradas en la actividad, “Vías de Comunicación” no incidieron en los indicadores de pobreza o rezago social para el **H. Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), por lo que la Entidad Fiscalizable no demostró que la ejecución de los Programas Presupuestarios haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 apartado A, fracción I; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Numeral 2.2 uso de los recursos FAIS párrafo tercero;** lo que a la letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 apartado A, fracción I: “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Numeral 2.2 uso de los recursos FAIS párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible”.

Cumplimiento de las metas del gasto del Programa Presupuestario y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto respecto de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, además de comprobar el costo total de las obras y acciones



reportadas como realizadas con relación al importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, verificándose lo siguiente:

El Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”, presentó un importe modificado en cantidad de **\$2,862,216.37 (Dos millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 37/100 M.N.)**; y al 31 de diciembre de 2022, el importe devengado muestra la cantidad de **\$2,761,668.24 (Dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**; monto que representa el **96.49%** de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$100,548.13 (Cien mil quinientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**.

Por otra parte, el Programa Presupuestario “Comunicaciones y Transportes”, reportó un importe modificado de **\$10,309,845.76 (Diez millones trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**; y al 31 de diciembre de 2022, el importe devengado muestra la cantidad de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** monto que representa el **37.96%** de las meta de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$6,396,566.76 (Seis millones trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.)**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos Programas Presupuestarios mencionados anteriormente, de acuerdo con información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Conclusión del análisis del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y cumplimiento de las metas de gasto

Derivado del análisis del cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios, así como del análisis del cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presentó su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en donde se consideren los Programas Presupuestarios (“Gobierno moderno”, y “Comunicaciones y Transportes”), además, sus datos reportados no fueron susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas (“Gobierno moderno”, y “Comunicaciones y Transportes”), aunado a ello, no acreditó el cumplimiento de las metas de gasto programadas al no ejercer el total de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, y “Comunicaciones y Transportes”. Por lo anterior, se concluyó que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia debido a que no ejecutó en tiempo y forma los Programas Presupuestarios, ni cumplió con sus metas de gasto programadas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c); Ley Estatal de Planeación, Artículos 74 y 75; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Artículos 68 fracción X y 127 párrafo primero; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML);** lo que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero y segundo: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” “Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:” **II:** “Presupuestos de Egresos:” **c):** “La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que



faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”.

Ley Estatal de Planeación

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.” “Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.” “Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”.

Artículo 75: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.” “En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” **X:** “Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;”.

Artículo 127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conclusión del análisis de los Programas Presupuestarios

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, así como “Comunicaciones y Transportes”, con relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se concluyó que, la Entidad Fiscalizable careció de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, al no presentar un Programa Anual de Obras Públicas y un Programa de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, no demostró que la planeación de los Programas Presupuestarios se haya realizado en apego a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos Lineamientos, al no presentar árbol de problemas, árbol de objetivos y las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado, tampoco demostró haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas; por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no demostró que los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, así como “Comunicaciones y Transportes”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con relación a lo establecido por los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del total de los



recursos recibidos en el Fondo, los cuales fueron destinados para la ejecución de 2 obras en un programa presupuestario reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del ente fiscalizado, denominado: “Comunicaciones y Transportes”.

Asimismo, se verificó que, con relación al uso de los recursos del Fondo, el ente municipal ejecutó proyectos de incidencia complementaria por un importe de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **100.00%** del total del recurso ejercido; rebasando el 60% como máximo establecido y sin ejercer en obras de incidencia directa.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 apartado A, fracción I: “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos del FAIS párrafo primero: “Los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán planear hasta un 100% de sus recursos del FAIS en obras de incidencia directa. Para el caso de obras de incidencia complementaria podrán planear hasta el 60% de sus recursos del FAIS.”.

Con relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, la Entidad Fiscalizable, invirtió recursos por un importe de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del **100.0%**, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual la Entidad Fiscalizable acreditó que los recursos del Fondo fueron aplicados de conformidad con la clasificación de proyectos; cumpliendo los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/235/2023**, se notificó el día 21 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/047/2023-SA-04

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto al Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), relativo a:



Se verificó que con relación al uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), la Entidad Fiscalizable ejecutó proyectos de incidencia complementaria por un importe de **\$3,913,279.00 (Tres millones novecientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **100.00%** del total del recurso ejercido; rebasando el 60% como máximo establecido y sin ejercer en obras de incidencia directa.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 apartado A, fracción I; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos del FAIS párrafo primero**; lo que a la letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 apartado A, fracción I: "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos del FAIS párrafo primero: "Los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán planear hasta un 100% de sus recursos del FAIS en obras de incidencia directa. Para el caso de obras de incidencia complementaria podrán planear hasta el 60% de sus recursos del FAIS."

RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA NO REGISTRADA EN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se constató que el ente fiscalizado presentó a requerimiento el Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes representada por su titular, Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, asistido por el Subsecretario de Infraestructura, Lic. Jorge Nuño Lara y el Director General del Centro de SCT Oaxaca, Ing. José Luis Chida Pardo y con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), representado por el Lic. Adelfo Regino Montes, en su carácter de Director General y por la otra parte, el **Municipio de Santa María Texcatitlán**, representado por el C. Herminio Hernández Cruz y la C. Silvia Hernández Colmenarez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Municipal, así como el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, como testigo. Además, presentó Acta de supervisión de la obra motivo de la ejecución de la misma. Lo anterior, derivado de la Orden de Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/047/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación comprobatoria, relativa a la aplicación y ejecución de los recursos recibidos del Convenio Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales; así como tampoco presentó expedientes técnicos de obra; por otra parte, se constató que en el reporte de Relación de Obras en Proceso y Terminadas, no existe registro alguno del proyecto denominado "Pavimentación de caminos a la Cabecera Municipal del Municipio de: SANTA MARIA TEXCATITLAN, Camino: SANTA MARIA TEXCATITLAN – E.C.(SAN PEDRO JALTEPETONGO – TOMELLIN) DEL KM 0+000 AL KM 10+560, Tramo a ejecutar: DEL KM 8+910 AL KM 10+560", por la cantidad de **\$6,765,000.00 (Seis millones setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, proveniente del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", en el Ramo 09 Comunicaciones y Transportes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

Por lo anterior, se observó que el ente fiscalizado no registró la obra en un Programa Presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, asimismo, omitió la integración de la información sobre la ejecución del recurso proveniente del convenio especificado anteriormente en la Cuenta Pública Municipal correspondiente al periodo auditado.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero; "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 71: "Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente." "Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción."

Artículo 72: "La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 primer párrafo fracciones X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:" **X:** "Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;"

Artículo 126 QUATER fracciones I, III, VIII y X: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:" **I:** "La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio; **III:** "Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;" **VIII:** "Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;" **X:** "Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 62: "Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos." "Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra." "Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría." "Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos."

Artículo 63 fracciones I y II: "Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:" **I:** "Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por la Coordinación General del COPLADE o que las mismas sean aprobadas por el cabildo Municipal según corresponda;" **II:** "Que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, y se cumplan todos los trámites legales relacionados con la obra:"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/235/2023**, se notificó el día 21 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/047/2023-SA-005

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a la observación de la obra pública no registrada en Programas Presupuestarios, relativo a:

Se constató que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes representada por su titular, Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, asistido por el Subsecretario de Infraestructura, Lic. Jorge Nuño Lara y el Director General del Centro de SCT Oaxaca, Ing. José Luis Chida Pardo y con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), representado por el Lic. Adelfo Regino Montes, en su carácter de Director General y por la otra parte, el **Municipio de Santa María Texcatitlán**, representado por el C. Herminio Hernández Cruz y la C. Silvia Hernández Colmenarez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Municipal, así como el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, como testigo. Además, presentó Acta de supervisión de la obra motivo de la ejecución de la misma. Lo anterior, derivado de la Orden de Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/047/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación comprobatoria, relativa a la aplicación y ejecución de los recursos recibidos del Convenio Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales; así como tampoco presentó expedientes técnicos de obra; por otra parte, se constató que en el reporte de Relación de Obras en Proceso y Terminadas, no existe registro alguno del proyecto denominado "Pavimentación de caminos a la Cabecera Municipal del Municipio de: SANTA MARIA TEXCATITLAN, Camino: SANTA MARIA TEXCATITLAN – E.C.(SAN PEDRO JALTEPETONGO – TOMELLIN) DEL KM 0+000 AL KM 10+560, Tramo a ejecutar: DEL KM 8+910 AL KM 10+560", por la cantidad de **\$6,765,000.00 (Seis millones setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, proveniente del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", en el Ramo 09 Comunicaciones y Transportes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

Por lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no registró la obra en un Programa Presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, asimismo, omitió la integración de la información sobre la ejecución del recurso proveniente del convenio especificado anteriormente en la Cuenta Pública Municipal correspondiente al periodo auditado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero; Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Artículos 71 y 72; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 71; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Artículos 68 primer párrafo fracciones X y 126 QUATER fracciones I, III, VIII y X; Ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca, Artículos 62 y 63 fracciones I y II**; lo que a la letra dice:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero; “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 71: “Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.” “Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.”.

Artículo 72: “La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 primer párrafo fracciones X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” **X:** “Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”.

Artículo 126 QUATER fracciones I, III, VIII y X: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:” **I:** “La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio; **III:** “Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;” **VIII:** “Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;” **X:** “Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 62: “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos.” “Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra.” “Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría.” “Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”.

Artículo 63 fracciones I y II: “Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:” **I:** “Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por la Coordinación General del COPLADE o que las mismas sean aprobadas por el cabildo Municipal según corresponda;” **II:** “Que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, y se cumplan todos los trámites legales relacionados con la obra;”.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 6 Resultados, 0 Sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la Entidad Fiscalizable antes de la integración de este informe; generando 1 Recomendación y 5 Solicitudes de Aclaración.



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022-OA/CPM/047/2023-REC-01	Recomendación
2	AD-02	2022-OA/CPM/047/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AD-03	2022-OA/CPM/047/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AD-04	2022-OA/CPM/047/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
5	AD-05	2022-OA/CPM/047/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
6	AD-06	2022-OA/CPM/047/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06**, en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, no cumplió con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, Bando de Policía y Gobierno, y no cumplió con la presentación y publicación del Reglamento Interno y Reglamentos Municipales, no presentó la documentación y evidencia de publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, del Programa Anual de obras y de los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, no acreditó que la planeación de los programas presupuestarios cumplieran con los objetivos y metas, así como que no fueron ejecutados de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, asimismo, no presentó información y documentación comprobatoria, relativa a la aplicación y ejecución de los recursos recibidos del Convenio Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/235/2023 de fecha 21 de agosto de 2023 y recibido el día 21 de agosto de 2023, se notificó al H. Ayuntamiento



del Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares, sin que la Entidad Fiscalizable haya presentado documentación justificativa y aclaratoria a efecto de atender los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06** por lo cual, los resultados antes descritos se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuentas Pública Estatal, en suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.
- C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Erika Adriana Santiago García:** Directora de Auditoría Municipal “A”.
- C. Benjamín Santiago Jiménez:** Jefe de Departamento.
- C. Eduardo Gallegos Ruíz:** Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruíz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. José Miguel Márquez Sánchez:** Director de Auditoría Municipal “A”.
- C. Héctor Ramírez Maldonado:** Jefe de Departamento.
- C. Blanca Alejandra Caveró Zárate:** Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.